REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. **DEL**

15266 18 MAY 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infraçción al Transporte (IUIT) No. 7018392.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO N° 15766 **DEL** 18 MAY 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 7018392

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 7018392 en el cual se evidencia que en la Casilla N° 1 *"FECHA Y HORA"* el Policía de Tránsito no demarco el mes en que ocurrieron los hechos, conforme a lo estipulado en la Resolución 10800 de 2003.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información contenida en el IUIT No. 7018392, y una vez verificado el sistema de información de la Entidad tampoco se identifico el mes correspondiente a la comisión de los presuntos hechos descritos en el Informe Único de Infracciones al Transporte No.7018392, por tanto encuentra este Despacho que con la información contenida en el IUIT no se cumple con todos los elementos necesarios que debe contener un acto administrativo por medio del cual se abre investigación administrativa, a saber :

a) Los hechos que lo originan
b) Personas naturales o jurídicas objeto de la investigación
c) Disposiciones presuntamente vulneradas
d) Sanciones o medidas que serían procedentes

De acuerdo a lo anterior. este Despacho encuentra que no se tiene certeza de la fecha exacta en que ocurrieron los hechos, por tanto es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que en la Casilla N° 1 *"FECHA Y HORA"* el Policía de Tránsito no demarco el mes en que ocurrieron los hechos.

Así las cosas, en vista de que no es claro cuando se originaron los hechos en que se cometió la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo al IUIT No. 7018392, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la fecha exacta en que se produjo la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva del presente Auto, **ORDENAR** el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7018392.

AUTO N° 15266 **DEL** 18 MAY 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 7018392

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

15266 18 MAY 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Revisó
Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Jenny Alexandra Hernández – Abogada Contratista Grupo IUIT